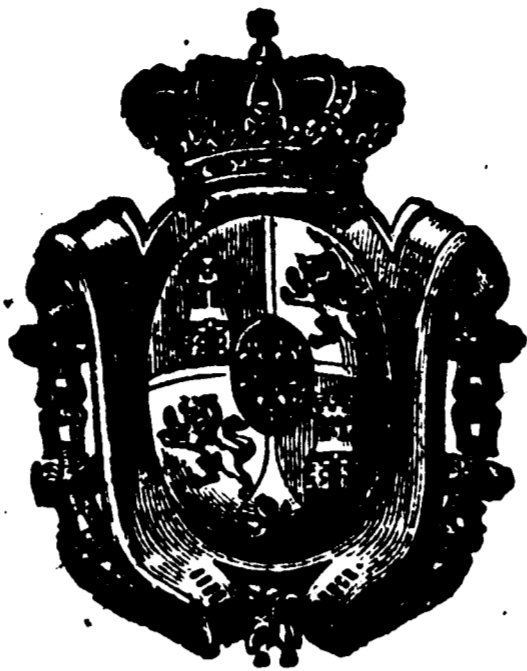


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Señora: Al encargarme del difícil puesto que debo á la munificencia de V. M., fue mi primer cuidado enterarme del estado á que habia venido la carrera diplomática despues de largas vicisitudes. Abandonada mas que otra alguna en esta larga época de trastornos, que empezó con la guerra de la independencía para España, descuidada por casi todos los Gobiernos, mas atentos á reprimir las convulsiones interiores del país que á fomentar en el exterior su desarrollo y su influencia, desorganizada por órdenes contradictorias, hijas de las necesidades de transitorias situaciones, alterados los antiguos hábitos, las juiciosas tradiciones, que á falta de reglamentos especiales conservaban el órden y método de los trabajos diplomáticos, puede decirse que solo á la prudencia, á la laboriosidad, á la inteligencia de la mayor parte de sus individuos ha debido el país el escaso influjo que aun para sus propios negocios le ha tocado hace años en las transacciones políticas de Europa. Y si aun en los tiempos del último Monarca ha sucedido así, mucho mayor ha debido ser por fuerza esta desorganización en los últimos tiempos de guerras civiles y de trastornos revolucionarios. Y no era culpa ciertamente de los que honrados con la confianza de la corona acudían en difíciles circunstancias á dirigir las relaciones exteriores. Ministros hábiles, diplomáticos experimentados, hombres llenos de saber y de celo se han estrellado contra las dificultades

de una situación que apenas dejaba atención y recursos sino para las exigencias de una guerra y los azares de una revolución en que se aventuraba el trono de V. M. y las instituciones del país.

Habian estrechado nuestras desgracias el círculo de las relaciones extrangeras de España; y mal atendidos los representantes de V. M. en las cortes amigas recibían escasamente de un erario eshausto con qué sostener su existencia y mantener su dignidad.

Las circunstancias han variado felizmente. Con la declaración de la mayor edad de V. M. ha pasado para España la triste época de guerras y de trastornos, y empieza á sentirse la necesidad de reorganizar para tiempos normales y bonancibles todos los ramos que constituyen el órden y arreglo del Estado.

Renovada la buena inteligencia con algunas cortes que no reconocieron un tiempo á V. M., próximo con otras el restablecimiento de antiguas y amigables relaciones, tranquilo el Gobierno para atender á todas las necesidades del país en el estranero como en el interior, indispensable es ya arreglar de algun modo la carrera diplomática para evitar dudas y disipar errores que han sido mas de una vez perjudiciales al buen desempeño de los negocios.

Mientras para defender en el foro los intereses de los ciudadanos exigen las leyes largos años de estudios y frecuentes exámenes en las universidades ninguna garantía se exige, ningunos estudios se requieren para entrar á defender en el estranero los grandes y trascendentales intereses que juegan para cada Estado en las transacciones políticas del mundo. Necesario es asegurarse de la idoneidad y de la instrucción en materias

dificiles de snyo , para las que no basta el talento , en que un error , si bien fácil de cometer por ignorancia ò ligereza , es siempre de difícil ó imposible reparacion.

Y como remedio para asegurar en lo posible el acierto en la eleccion de las personas , conviene tambien establecer una escala geràrquica que , al par de dejar campo fácil á la ambicion y al talento para que rápidamente la recorran , evite las escandalosas improvisaciones que , con daño del verdadero mérito , prodiga algunas veces el favor ó consiente la ignorancia

Pero si bien en sentido del que suscribe es necesaria esta escala en el orden de los ascensos , no alcanza ni debe alcanzar nunca à los mas altos puestos diplomáticos. Asi en el proyecto que tengo el honor de someter à la aprobacion de V. M. no estan en ella comprendidos los embajadores y ministros plenipotenciarios. En los Gobiernos representativos no necesitan los hombres de antiguos y probados servicios para manifestar su capacidad y su aptitud : en la tribuna , en la prensa encuentran ecos todas las nobles ambiciones , y justo y conveniente parece confiar la representacion del pais en el extranjero à los que han dirigido ó son dignos de dirigir , como consejeros de la Corona , los negocios mas árduos del Estado.

Los oficiales de la secretaria , considerados unas veces como secretarios de embajada , y otras como encargados de negocios , se hallaban en una posicion anómala , sin saber si ganaban ó perdian en categoria diplomática al dejar sus puestos en el extranjero y venir á ayudar las dificiles tareas del ministerio de Estado. Abolido , como tengo la honra de proponer á V. M. , el equivoco rango de secretario de embajada , que no puede ser escalon en un pais que cuenta tan solo una , no hay ya lugar à dudas sobre la materia.

La antigua costumbre desde los tiempos del señor D. Carlos III , señalaba como indispensables entre los agregados de las principales legaciones oficiales facultativos de ejército ó de la armada , que completaban sus estudios militares ó nàuticos en la observacion de las prácticas y de los adelantos extranjeros. Una orden del augusto Padre de V. M. restableció esta costumbre utilisima , que como otras varias ha ido cayendo luego en inmerecido desuso. Conveniente fuera ponerla otra vez en observancia ; y hoy , que tan notables son los adelantos marítimos y militares de mas poderosas naciones , pudiera formarse sin gravámen alguno del presupuesto un plantel de jóvenes aplicados y estudiosos que fuesen introduciendo insensiblemente en su patria las mejoras extranjeras.

Estas son las principales consideraciones que he creido de mi deber hacer presentes à V. M. , y en vista de ellas tengo el honor de presentar á su Real aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Bravo.

DECRETO.

Deseando establecer reglas fijas que puedan servir en lo sucesivo para organizar de un modo estable la importante carrera diplomática , vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La carrera diplomática se compondrá de embajadores ordinarios ò extraordinarios , ministros plenipotenciarios , ministros residentes , encargados de negocios ; secretarios de legacion de primera , segunda y tercera clase , agregados de planta y agregados sin sueldo.

Art. 2.º Quedan suprimidas las categorías de secretario y de oficial de embajada , conservándose el nombre de la primera donde fuese necesario ; pero sin mas rango que el de secretario de legacion de primera clase.

Art. 3.º Los ascensos en la gerarquía diplomática serán ordinariamente de rigurosa escala ; pero escala siempre , de manera que no pueda ser ministro residente el que no haya sido encargado de negocios , encargado de negocios , el que no haya sido secretario de legacion de primera clase , secretario de primera clase el que no lo haya sido de segunda , de segunda el que no haya sido de tercera , de tercera el que no haya sido agregado de planta , ni agregado de planta el que no lo haya sido antes sin sueldo . .

De esta regla estarán solo exceptuados los embajadores y ministros plenipotenciarios.

Art 4.º Seràn considerados en lo sucesivo como individuos de la carrera diplomática los que hayan servido desde agregados y los que se encuentren en la actualidad comprendidos en ella.

Las embajadas y ministerios confiados á personas que no pertenezcan al cuadro diplomático serán considerados como comisiones , obrando esta circunstancia todos sus efectos para censantias , jubilaciones y demas á que hubiere lugar.

Art. 5.º De la anterior disposicion quedan solo esceptuados los ministros de estado , que al cesar eu sus funciones conservarán la categoria de ministro plenipotenciario.

Art. 6.º Los secretarios de legacion de primera clase desempeñarán sus puestos en las embajadas ó ministerios de órden ; los de segunda al lado de los ministros residentes y encargados de negocios ; los de tercera en las embajadas y ministerios de primer órden en calidad de segundos secretarios.

Art. 7.º En vez de dos agregados de planta señalados por las leyes vigentes à los ministerios de primer órden , habrá tan solo uno , sustiyéndose el otro con el segundo secretario , conforme á lo dispuesto en el articulo anterior.

Art. 8.º Se restablecen los agregados milita-

res y marinos que gozarán, mientras lo sean, de todos los fueros y preeminencias diplomáticas.

Art. 9.º Los Ministros de Guerra y Marina me propondrán para este cargo, por conducto del de estado, los gefes y oficiales del ejército ó de la armada que mas se hayan distinguido en sus respectivas carreras.

Su empleo efectivo ha de ser cuando menos de capitán en el ejército ó de teniente de navío en la armada.

Los sueldos que se les señalen serán satisfechos por sus ministerios respectivos.

El tiempo de su agregacion no podrá bajar de dos años, ni esceder de cuatro.

Art. 10. La secretaria de estado y del despacho conservará su planta actual en cuanto á los oficiales.

Las plazas de la secretaria serán consideradas como comisiones.

Art. 11. Los oficiales de la secretaria tendrán el rango de encargados de negocios, excepto el mayor, que será considerado como ministro residente.

Art. 12. Queda abolida la denominacion de oficiales auxiliares: en lo sucesivo serán llamados agregados á la secretaria, y no tendrán mas sueldo ni consideracion que la de agregados de planta.

Los actuales conservarán sus sueldos y categorías hasta que con su salida al extranjero ó los ascensos que por cada escala les correspondan pueda ejecutarse esta reforma en todas sus partes.

Art. 13. Los agregados sin sueldo en la secretaria ó en el extranjero ascenderán por su orden á agregados de planta en el extranjero ó en la secretaria; los agregados de planta pasarán á secretarios de legacion de tercera clase en los ministerios de primer orden; los secretarios de primera clase ascenderán á encargados de negocios, desempeñando indistintamente sus cargos en las cortes extranjeras ó en la secretaria de estado.

Art. 14. Será indispensable tener el rango de ministro residente ó de encargado de negocios para desempeñar los cargos de secretario, contador, tesorero y fiscal de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, secretario de la interpretacion de lenguas é introductor de embajadores.

Art. 15. Para ser admitido en la carrera diplomática en clase de agregado sin sueldo se exigirá un exámen previo de los estudios que se fijarán mas adelante por un reglamento especial.

Art. 16. En todo lo que no se opongan al presente decreto continuarán en vigor las disposiciones que han regido hasta hora en la carrera diplomática.

Dado en Palacio á 4 de marzo de 1844.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.

—El Ministerio de Estado, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El M. R. obispo auxiliar de Santiago ha dirigido la siguiente comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

Excmo. Sr.: He recibido las Reales órdenes que con fecha 18 del actual se ha servido V. E. comunicarme, por las que S. M. se digna otorgarme permiso para regresar á la diócesis de Santiago, invitándome al propio tiempo á disfrutar de la alta honra de besar la Real mano en mi tránsito por la corte.

Despues de nueve años de cruda persecucion, de padecimientos, de peligros incesantes y de vejatorios insultos, las espresiones distinguidas, piadosas y singularmente benévolas de S. M. han sido para mi alma atribulada un bálsamo consolador y precioso, embargando de tal manera mi espíritu, que no acierto á encontrar palabras adecuadas para mostrar mi profundo reconocimiento: sin embargo, contemplo los religiosos deseos de S. M., secundados por un Gobierno ilustrado á par de enérgico, y no dudo que las plegarias de los fieles han llegado al Altísimo, y comienza una nueva era de paz, de concordia, de justicia y de regeneracion para la iglesia y el estado, tanto tiempo combatidos por la desmoralizacion y la anarquía.

Los años, los sufrimientos y las enfermedades han debilitado en gran manera mi salud para emprender un viaje por tierra hasta Santiago; mas no obstante haré un esfuerzo, y si Dios nuestro Señor me ayuda, en breve me acercaré reverente á las gradas del trono, y al tener la dicha de besar la mano de S. M. mis labios sellarán tambien mi gratitud, y mi lealtad y mi adhesión á la Católica Nieta de San Fernando.

Dígnese V. E. entretanto hacer presente á la reina mi reconocimiento por sus bondades, y asegurarla de que por cuantos medios esten á mi alcance contribuiré á que sea reconocida, respetada y fielmente obedecida, para mayor gloria de Dios bien del estado y honor de los dignos consejeros que la rodean.

Dios nuestro señor conserve la vida de V. E. dilatados años. Medinasidonia febrero 28 de 1844.

—Excmo. Sr.—Fr. Manuel Maria de San Lucar obispo de Cidonia, y auxiliar de Compostella.—Excmo. Señor secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. señor: Al propio tiempo que la reina, accediendo á la instancia de D. Francisco

Javier Santa Maria, oficial segundo de la clase de segundos de esa direccion, que V. E. remitió á este ministerio con su oficio de 1.º del actual, se ha dignado conceder al interesado la jubilacion que por ella pretende con el haber que segun clasificacion le pertenezca, ha tenido á bien conceder á todos los empleados de esa misma direccion los ascensos de escala que por la vacante de Santa Maria les correspondan, y nombrar para la última plaza de oficial con el sueldo de 6,000 de vn. anuales á D. Hilario Garcia Alonso cesante de la direccion general de liquidacion de la deuda del Estado desde 1840.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1844.—Garcia Carrasco.—Señor director general de rentas unidas.

Negociado núm. 9.

Excmo. señor: He dado cuenta á S. M. la Reina de la consulta hecha por esa direccion en 23 de febrero último sobre la necesidad de que se proceda á la cobranza del cupo de la contribucion general del culto y clero correspondiente al presente año. Convencida la Reina de esta necesidad, porque de otro modo no podian cubrirse las sagradas obligaciones á que están destinados los productos de aquella contribucion, se ha servido mandar, de conformidad con lo acordado en consejo de ministros, que se egecute desde luego y sin levantar mano su repartimiento y cobranza en los mismos plazos que están señalados para las demas contribuciones; bajo el concepto de que el gobierno de S. M. está dispuesto á exigir la responsabilidad mas estrecha á cualquier funcionario público que demore en lo mas mínimo este importante servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1844.—Garcia Carrasco.—Señor director general de rentas unidas.

Excmo. señor: S. M. la Reina, de acuerdo con el consejo de ministros, se ha servido mandar que se proceda inmediatamente á la cobranza de las contribuciones ordinarias respectivas al corriente año, á fin de poder cubrir con sus rendimientos las apremiantes obligaciones del tesoro; entendiéndose en la forma aprobada en los últimos presupuestos y sin perjuicio de dar cuenta oportunamente á las Còrtes de esta disposicion.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1844.—J. J. Garcia Carrasco.—Señor director general de rentas unidas.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA

El señor ministro de Estado con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Excmo. señor: A las tres y media de la tarde de hoy han llegado S. M. y S. A. la infanta doña Maria Luisa Fernanda á este real sitio, en donde han sido recibidas por sus leales habitantes con las mayores muestras de júbilo y entusiasmo, victoreándolas sin cesar hasta su entrada en palacio. Durante su pequeño tránsito han recibido las personas reales las felicitaciones de los ayuntamientos de los pueblos situados en la carretera y á sus inmediaciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 6 de marzo de 1844.—Luis Gonzalez Bravo.—Señor ministro de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Escalona.

Don Eulogio Benayas, juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido, que de ser así y estar en actual uso y egercicio de sus funciones, el infrascrito escribano de su número da fé:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez, conocido tambien con los nombres de Fermin ó Valentin, natural que dice ser de Jaraicejo, en la provincia de Cáceres, partido de Trujillo, de oficio cestero ambulante, á Antonia Gonzalez, su madre, Isabel Maria Gil, su muger, y á sus hermanos Fermin y Bernarda Vega, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto se presenten en este juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que pende en el mismo por la escribanía del que refrenda contra Domingo del Cerro y consortes por heridas al Lopez la noche del 9 de junio último, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

RECORDADO.

Dia 7 de marzo.

Trigo de 42 á 46 rs. fanega.

Cebada de 15 á 17½ id.

Algarroba de 21 á 22.

Aceite nuevo de 50 á 52 rs. arroba.

Id. añejo de 54 á 56.

Id. filtrado á 60.